

25  
31  
16  
19



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

DE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Enago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se dé un ejemplar en el oficio de consumo, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 25 del actual la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rueda Rivero, contra providencia de ese Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, destituyéndole del cargo de Secretario de aquel Municipio, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de dicha orden se publica en este periódico oficial.

León 28 de Abril de 1898.

El Gobernador Interino, Félix Argüello

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 25 del actual el siguiente acuerdo:

«Remitido por el Alcalde de Rodiezmo el expediente general de la elección de Concejales verificada en 23 de Enero último:

Resultando que en 16 de dicho mes, reunida la Junta municipal del Censo para la designación de Interventores y suplentes ocurrió que entraron en el salón los Vocales don Santiago Gutiérrez Rodríguez y don Prudencio Vihuela Alonso, y con ellos, aunque invitados por la presi-

dencia, se negaron á tomar parte en los acuerdos de la Junta, permaneciendo sin tomar asiento en medio del salón, retirándose á acto seguido, volviendo á las cuatro de la tarde segund de varias personas que alteren el orden estando ya terminada la sesión, mandándoles el Presidente que se retirasen del local, sin ser obedecido hasta la tercera vez, habiendo pedido los dos Vocales, con ademanes descompuestos, que continuara la sesión, por tener interés en hacer propuestas de candidaturas y nombrar Interventores; contestando el Presidente que tiempo habían tenido hasta las cuatro de la tarde para hacerlas, y puesta por fin á votación la proposición de los Sres. Gutiérrez y Vihuela, fué desechada por 7 votos contra 2:

Resultando del acta de la elección de Concejales correspondiente al primer Distrito (Rodiezmo), que no contiene protesta ni reclamación alguna, pero si en la del segundo Distrito (Camplongo), en la que se consiguan las protestas siguientes, que fueron desestimadas por la mesa:

De D. Francisco Díez, D. Manuel Rodríguez y D. Lorenzo Martínez por haberse cerrado la sesión de la Junta municipal del Censo antes de las cuatro de la tarde; por no admitir la propuesta de candidato de don Francisco Díez; por haber negado al candidato D. Santiago Gutiérrez su derecho á nombrar Interventores; por haberse negado recibo á las solicitudes presentadas y facilitar las certificaciones pedidas, haciendo salir del local al Gutiérrez mucho antes de la hora prefijada, como á los demás reclamantes, y cerrando las puertas.

De D. José Rodríguez y D. Manuel Alonso, por haber dejado de proclamar candidato á D. Francisco Díez y no permitir designar Interventores á Santiago Gutiérrez; por no haber permitido la entrada en el local más que uno á uno, dando lugar á que dichos Vocales ó candidatos se quedaran sin representación en la mesa.

De D. Rafael y D. José Rodríguez, porque la urna de cristal tiene un agujero en el fondo y resulta incapaz para el objeto:

Resultando del acta de escrutinio

celebrado en 27 de Enero que por ninguno de los individuos de la Junta se formuló reclamación ni protesta alguna:

Resultando que en 23 de Enero acudieron con instancia al Ayuntamiento D. José Díez y D. Antonio González reclamando contra la validez de la elección de Concejales en los Distritos de Rodiezmo y Camplongo, fundándose en que indebidamente se rechazaron las propuestas de candidatos de D. Severiano Castañón y D. Francisco Díez; an que se negó á D. Celedonio Gutiérrez derecho á ser proclamado candidato; en que se negó al ex-Concejal D. Santiago Gutiérrez el don nombrar Interventores y haberse negado á consignar protestas y expedir recibos de las solicitudes y propuestas á los reclamantes, habiendo intervenido en todas estas operaciones preliminares los seis Concejales interinos recientemente nombrados, interviniendo en la misma que los de elección popular, y estando presidida la mesa de Rodiezmo por uno de dichos Concejales interinos; y por último, en que la urna tenía un agujero por el que cubia perfectamente una mano, por todo lo que piden se eleve la instancia á la Diputación provincial:

Resultando que á este escrito se acompaña un acta notarial en ex-parte de Antonio González Gutiérrez y declaración de varios testigos se hacen constar por aquél y éstos los pormenores que quedan antes relacionados, y otra acta notarial en que D. Manuel Gutiérrez Rodríguez manifiesta que se propusió entregar á la Junta municipal del Censo un documento, que se inserta, para unir al expediente electoral, relativo á la no proclamación de candidatos y designación de Interventores de los sujetos de que se ha hecho mención; cuyo documento, requiriendo al Notario para que presenciara la entrega, acompañado del requirente y testigos, se entregó al Alcalde, y éste recibió, diciendo que los Interventores nombrados para la constitución de la mesa el día 23 de Enero, si bien les nombró la Junta municipal del Censo, fué á consecuencia de que los candidatos proclamados se negaron

á hacer la designación, y en tales circunstancias, la Junta hizo uso de las atribuciones que le confiere el art. 19 del Real decreto de adaptación, según así consta en el acta:

Resultando, por último, que ante el Juzgado municipal, á instancia de tres de los actuales Concejales se hace información, declarando siete testigos en favor de la legalidad de los hechos ocurridos en la sesión de la Junta municipal del Censo, y en oposición, por consiguiente, de las protestas presentadas contra dicho acta:

Vistos los artículos 15, 18 y siguientes del Real decreto de adaptación:

Considerando que como garantía para la pureza y sinceridad del sufragio, y para que haya verdadera representación en las mesas electorales ha querido la ley dar las mayores facilidades á la proclamación de candidatos, y facilitar á la vez también la designación de Interventores, procurando que todas las candidaturas estén representadas en el acta de la elección, con objeto de que el resultado de la misma sea expresión fiel de la voluntad del Cuerpo electoral:

Considerando que esa sinceridad y pureza electoral no aparece en la elección últimamente verificada en el Ayuntamiento de Rodiezmo, en la cual, lejos de haberse dado todas las facilidades requeridas para la proclamación de candidatos, y como consecuencia de ella, la designación de Interventores, se negó el derecho para tomar parte en las deliberaciones de la Junta municipal del Censo á electores que la constituyen por ministerio de la ley, se dejó de proclamar candidato á D. Francisco Díez, no pudiendo, por lo tanto, este señor designar Interventores; como tampoco se permitió designar los á D. Santiago Gutiérrez Rodríguez, y por fin, el día de la elección se negó á los electores, no obstante lo prevenido en el art. 39 del Real decreto de adaptación, la estancia en el local donde estaba instalado el Colagio, permitiéndoles solo entrar uno á uno, lo cual envuelve infracción terminante de la ley, y no entrando otro hasta que aquél había salido:

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'Argüello' and various initials.

Considerando que además de todo esto se protesta la elección porque la urna de cristal se hallaba rota en el fondo y es incapaz para el objeto á que se la destina, y claro es que esta circunstancia, no negada, puesta que ningún hecho la contradice, induce á sospechar que de propósito y con fin determinado se dedicó para la elección, infringiéndose con ello la disposición del art. 28, que determina las condiciones que ha de reunir la urna destinada á la votación:

Considerando que aunque se prescindiera de todos los defectos é informalidades antes anotados, de las que se deduce claramente que el resultado de la elección del Ayuntamiento de Rodiezmo no es la expresión clara y terminante del voto de los electores, y aun cuando se quisiera prescindir también de todo el artificio electoral llevado á efecto para el fin que da por resultado el expediente, de ningún modo podría sostenerse la validez de esas elecciones, que no resisten el más ligero examen, toda vez que protestadas en solicitud de 29 de Enero último,

que firman José Díez y Antonio González, porque intervinieron en ellas Concejales interinamente nombrados, hecho no desmentido, los cuales no son ex-Concejales del bienio último, por lo que llevan en sí un vicio tan grande de nulidad, que terminantemente las deja sin efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de adaptación; pues si esas Concejales interinos han presidido, como presidieron alguna mesa, ó influido para acordar su presidencia, esa presidencia es ilegal, é ilegales también los actos que de la misma se derivan, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría de los señores Díez Canedo y Presidente declarar nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Rodiezmo, y trasladar á V. S. el acuerdo para la publicación administrativa á los interesados, publicación en el Boletín oficial, y fines del art. 48 de la ley Municipal.

El Sr. Aldiz, considerando que no resulta debidamente probado en el

expediente ninguno de los hechos que motivaron la declaración de nulidad arriba acordada, y en tal concepto no hay razón alguna que aconseje llevar nuevas molestias al Cuerpo electoral con tantas elecciones repetidas, y menos haya razón legal para molestarle cuando ha significado ya su voluntad por el voto emitido en las que tuvieron lugar en 23 de Enero último, en las que aun cuando quisiera admitirse alguna denuncia de detalle, esta nunca produciría motivo de nulidad, porque no se trata de defecto esencial y de importancia, fué de opinión se declarasen válidas las elecciones últimamente verificadas en 23 de Enero en el Ayuntamiento de Rodiezmo.»

Lo que se hace público en el Boletín oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

León 28 de Abril de 1898.

El Gobernador Interino.

Félix Argüello

*Negociado 2.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Canedo, contra resolución de ese Gobierno que revocó un acuerdo de la Junta municipal del pueblo de Villamañán que le nombró Médico titular de beneficencia, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden publico en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. León 28 de Abril de 1898.

El Gobernador Interino.

Félix Argüello

*PUERTOS Pirenaicos que han de subastarse en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que se indican á continuación, bajo el tipo de tasación que á cada uno se le señala en el siguiente estado:*

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de ganado y número de cabezas			TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO	TASACIÓN	Época en que ha de verificarse la subasta		
			Lanar	Caballo	Ovina			Postes	Día	Mes
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
	Urbia.....	Las Cuetas.....	800	»	»	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	263			
	Vegarredonda.....	Idem.....	380	»	»	Id.	167			
	Rabizo.....	Idem.....	500	»	»	Id.	119			
	Renadairo.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175			
	Lagilezo.....	Idem.....	700	»	»	Id.	306			
	Cobolledo.....	Idem.....	650	»	»	Id.	284			
	Ahesado.....	Idem.....	200	»	»	Id.	88			
	Vaginalucuga.....	Idem.....	250	»	»	Id.	109			
	Sobrepeña.....	Idem.....	600	»	»	Id.	143			
	Punlu.....	Lago.....	600	»	»	Id.	265			
	Corralinas.....	La Riera.....	400	»	»	Id.	175			
	La Fonfria.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175			
Cabrilanes.....	Prado.....	La Vega y Meroy.....	700	»	»	Id.	306			
	Barbeito.....	Meroy y Somiedo.....	800	»	»	Id.	350			
	Velmayor.....	Peñalba.....	800	»	»	Id.	350			
	El Cueto.....	Idem.....	700	»	»	Id.	306			
	Valdepiornedo.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175			
	Carcedo.....	Piedrafita.....	400	»	»	Id.	175			
	La Mora.....	Quintanilla.....	200	»	»	Id.	88			
	El Pardello.....	Idem.....	700	»	»	Id.	306			
	Vegavieja.....	Torre.....	300	»	»	Id.	132			
	Las Verdes.....	Idem.....	500	»	»	Id.	210			
	Calderones.....	Idem.....	500	»	»	Id.	210			
	Cuetivo.....	Idem.....	350	»	»	Id.	153	12 Mayo.		12 mañana.
Corvata.....	Idem.....	500	»	»	Id.	219				
Triana.....	Geostosa.....	400	»	»	Id.	175				
La Solana.....	Lo Majús.....	400	»	»	Id.	175				
Congusta.....	Idem.....	500	»	»	Id.	219				
Manillas.....	Idem.....	600	»	»	Id.	263				
Arrojado.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175				
Moruegro.....	Idem.....	300	»	»	Id.	132				
Cueto-pequeño.....	Pinos.....	300	»	»	Id.	132				
La Loma.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175				
Becerrera.....	Torrebarrio.....	750	»	»	Id.	328				
La Piorna.....	Idem.....	500	»	»	Id.	219				
El Arco.....	Idem.....	800	»	»	Id.	250				
San Emiliano.....	Solapeña.....	Idem.....	300	»	»	Id.	132			
	El Rincon.....	Idem.....	200	»	»	Id.	88			
	Bosbadin.....	Idem.....	200	»	»	Id.	88			
	Sopeña.....	Torrestio.....	600	»	»	Id.	263			
	Traspando.....	Idem.....	600	»	»	Id.	263			
	Soss.....	Idem.....	300	»	»	Id.	132			
	Solana.....	Idem.....	500	»	»	Id.	219			
	Lago y Corcos.....	Ruelago.....	700	»	»	Id.	306			
	Barrera.....	Villafeliz.....	350	»	»	Id.	153			
	Pinedo.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175			
Traslapiedra.....	Idem.....	200	»	»	Id.	88				
Argajadas.....	Villargusán.....	400	»	»	Id.	175				

	La Muesa.....	Abelgas.....	400	»	»	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	175	
	Peñafurada.....	Idem.....	250	»	»	Id.	109	
	Fijera.....	Idem.....	700	»	»	Id.	308	
	Foyos del Agua.....	Idem.....	500	»	»	Id.	219	
	Callejo.....	Idem.....	400	»	»	Id.	304	
	La Solana.....	Idem.....	600	»	»	Id.	263	
	Peñonta.....	Idem.....	600	»	»	Id.	263	
	Las Forcades.....	Idem.....	600	»	»	Id.	263	
Láncara.....	La Muela.....	Idem.....	300	»	»	Id.	182	
	Los Pozos.....	Idem.....	200	»	»	Id.	87	
	Barrio de Abajo.....	Caldas.....	400	»	»	Id.	175	
	Ferreras.....	Idem.....	600	»	»	Id.	263	
	Arcoya.....	Idem.....	500	»	»	Id.	219	
	La Collada.....	Idem.....	500	»	»	Id.	219	
	San Lorenzo.....	Laguilles.....	400	»	»	Id.	175	12 Mayo.. 12 Mañana.
	Collades.....	Sabazal.....	200	»	»	Id.	88	
	Los Agujas.....	Roblado.....	300	»	»	Id.	132	
	Fontanaics.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175	
	La Peña.....	Sena.....	200	»	»	Id.	88	
	Vonbar.....	Los Bayos.....	100	»	»	Id.	44	
Murias de Parades.....	La Peña.....	Montrondo.....	500	»	»	Id.	219	
	El Collado.....	Villabandín.....	300	»	»	Id.	132	
Palacios del Sil.....	Tierrocacio.....	Salientes, Salentinos y Valseco.....	300	»	»	Id.	132	
	Formigones.....	Salco.....	400	»	»	Id.	175	
	Aguelín.....	Idem.....	300	»	»	Id.	132	
Riello.....	La Ferrera.....	Idem.....	700	»	»	Id.	308	
	Los Arcos.....	Idem.....	100	»	»	Id.	44	

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

	Cuesta rasa.....	Acebedo.....	500	30	7	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	235	
	Hoyo bajo.....	Idem.....	500	»	9	Id.	222	
	Cosalbas.....	Idem.....	450	»	10	Id.	201	
Acebedo.....	La Horcada.....	Acebedo y La Uña.....	450	»	10	Id.	201	
	La Cuesta.....	La Uña.....	450	»	10	Id.	201	
	Las Traviesas.....	Liegos.....	550	»	10	Id.	245	
	Bauloso.....	Idem.....	350	20	»	Id.	153	
	Ricacabiellas.....	Idem.....	600	»	10	Id.	185	
	Las Caleras.....	Idem.....	400	20	5	Id.	186	
	El Hoyo.....	Idem.....	500	30	7	Id.	235	
	La Solana y Los Molares.....	Boca de Huérgano, Los Espejos, Barniedoy Villafra.....	550	20	5	Id.	249	
	Valtapou.....	Idem.....	400	40	»	Id.	192	
	Valdevisillos.....	Idem.....	500	30	»	Id.	192	
	La Flor y Mura.....	Idem.....	400	30	10	Id.	192	
	Pieones.....	Siero.....	370	50	4	Id.	108	
Boca de Huérgano.....	Aviescol, Peñapiceta, Bobias y Custo redondo.....	Fortilla.....	480	40	8	Id.	231	
	Puerma y Mostajal.....	Idem.....	600	20	3	Id.	273	
	Las Lurianas.....	Idem.....	500	20	10	Id.	232	
	Vallines.....	Idem.....	220	10	»	Id.	210	
	El Hoyo y La Peña.....	Idem.....	600	40	12	Id.	285	
	Naraco y Hespinal.....	Llanavas.....	600	40	12	Id.	285	
	Piedrasoba y La Dehesa.....	Idem.....	580	50	10	Id.	280	
	Borón.....	Burón.....	350	20	2	Id.	140	
	La Fotría.....	Idem.....	800	30	»	Id.	311	
	Las Castellanas.....	Idem.....	400	4	6	Id.	167	
	Los Lluviles.....	Idem.....	700	»	6	Id.	265	
	Cantín.....	Idem.....	400	50	8	Id.	182	
	Molenes.....	Idem.....	500	60	8	Id.	212	
	Becenes.....	Idem.....	400	40	4	Id.	167	
	Carcado y El Escribio.....	Lario y Polvoreda.....	450	»	12	Id.	171	
	Pedroya.....	Idem idem.....	400	30	2	Id.	162	
Burón.....	Las Carbás.....	Lario, Burón, Polvoreda y Retuerto.....	700	40	8	Id.	280	
	Parmede.....	Retuerto.....	800	30	12	Id.	341	
	El Collado.....	Idem.....	400	20	2	Id.	158	
	Peña pequeña.....	Casasabres.....	450	50	8	Id.	190	
	Casolla.....	Casasabres.....	500	30	4	Id.	200	
	Valcarque.....	Casasabres y Casasabres.....	650	30	6	Id.	287	
	Cebollada.....	Vegacarneja y Escaro.....	560	30	6	Id.	223	
	Misón, Prado mayor y Las Hazas.....	Idem idem.....	700	80	10	Id.	299	
	El Borngo.....	Cofñal.....	500	40	»	Id.	236	
	Trunisco.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175	
	Fontasquera.....	Idem.....	300	»	»	Id.	132	
	Paudota.....	Camposalillo.....	260	40	»	Id.	132	
	Susarón.....	Lillo.....	330	»	»	Id.	144	
	Camponuelle.....	Idem.....	400	30	»	Id.	242	
Lillo.....	Valporquero.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175	
	Los Requejnes.....	Idem.....	400	»	»	Id.	175	
	Peñacacabo.....	Idem.....	600	50	»	Id.	203	
	Langreo.....	Idem.....	250	»	»	Id.	109	
	La Cabrera.....	Redipollas.....	300	»	»	Id.	208	
	Valdesolle.....	Solle.....	400	30	»	Id.	322	
	Mampodre.....	Maraña.....	800	50	6	Id.	374	
	La Pared.....	Idem.....	800	50	6	Id.	374	
	Peñas rabias.....	Idem.....	550	40	10	Id.	263	
Marañs.....	Valverde.....	Idem.....	800	30	5	Id.	365	
	Vocivacas.....	Idem.....	500	45	5	Id.	263	
	Vocicardiel.....	Idem.....	800	20	6	Id.	261	

	Remelende.....	Maraña.....	700	40	10	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	828	
Maraña.....	Peñacabuezo.....	Idem.....	550	25	10	Id.	254	
	Las Pintas.....	Idem.....	550	40	2	Id.	237	
	La Bedular.....	Idem.....	400	30	5	Id.	190	
	Frañana.....		800	50	16	Id.	374	
	Cable.....		600	42	10	Id.	265	
Posada de Valdeón.....	Auzo.....	Posada, Prada, Los Lla-	800	48	6	Id.	285	
	Pandetrabe.....	nos, Cordinanes, Soto y	800	»	20	Id.	354	
	Cadiceda.....	Caldevilla.....	600	»	10	Id.	266	
	Valcabao.....		450	»	20	Id.	205	
	Sulinas.....		450	30	14	Id.	219	
Reyero.....	Valdeguisenda.....	Reyero.....	450	»	»	Id.	237	
	Remolinos.....	Pallida.....	400	»	»	Id.	300	
	Los Riberos.....	Viego.....	300	»	»	Id.	225	
	Sobrepeña.....	Riño y La Puerta.....	500	20	2	Id.	228	
	Llorada.....	Idem.....	250	20	1	Id.	153	
Riño.....	Tendeña.....	Idem.....	600	20	3	Id.	273	
	Borin.....	Idem.....	450	50	4	Id.	225	
	La Sierra.....	Idem.....	»	300	6	Id.	134	
	La Solana.....	Acuciles.....	400	60	5	Id.	203	
	Valverde.....	Idem.....	140	20	2	Id.	71	
	La Collada.....	Idem.....	240	20	2	Id.	113	12 Mayo, 12 mañana,
	Ilerenes.....	Idem.....	300	20	2	Id.	141	
	Redibornos de Arriba.....	Idem.....	270	27	3	Id.	132	
	Redibornos de Abajo.....	Idem.....	540	40	3	Id.	250	
	Peñalbaata.....	Horcadas y Tejerina.....	600	»	»	Id.	263	
	Campriondo.....	Escaro.....	450	44	6	Id.	219	
	Peña-Mura.....	Idem.....	450	30	5	Id.	216	
	Grande.....	Ciguera.....	300	»	»	Id.	169	
	Los Pozos.....	Idem.....	200	»	»	Id.	137	
	Becatalina.....	Idem.....	200	»	»	Id.	88	
Hurtas.....	Huede.....	200	»	»	Id.	88		
Salamón.....	Valdelampa.....	Lois.....	400	»	»	Id.	150	
	Demedios.....	Idem.....	450	»	»	Id.	197	
	Llorada.....	Idem.....	600	»	»	Id.	190	
	Bioba.....	Idem.....	100	»	»	Id.	31	
	Puntas.....	Salamón.....	200	»	»	Id.	88	
Vegamián.....	Puntas.....	Las Salas.....	200	»	»	Id.	62	
	La Vega.....	Valbuena.....	280	20	»	Id.	150	
	Pigut.....	Rucayo.....	300	20	»	Id.	220	
	Hircadilla.....	Vegamián.....	300	20	»	Id.	220	
	Tejedo.....	Argovejo.....	400	»	»	Id.	175	
Villayandre.....	Oñes.....	Remolina.....	300	»	»	Id.	132	

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar.....	Fuenteplarmacio.....	Oville.....	500	»	»	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	88	
	Murias.....	Cansaco.....	200	»	»	Id.	88	
Cármenes.....	Peredilla y Valdevantio.....	Idem.....	300	»	»	Id.	132	
	Bucipeña.....	Piedrafitas.....	200	»	»	Id.	88	
La Pola de Gordon.....	Santa Cruz.....	Cabornera y Paradilla.....	200	»	»	Id.	88	
	Folledo.....	Pendilla.....	200	»	»	Id.	38	
Rodiezmo.....	Peñalaza.....	Rodiezmo.....	200	»	»	Id.	88	
	Las Veguñas.....	Millaró.....	200	»	»	Id.	88	
	Formigones.....	Villamanin.....	220	»	»	Id.	97	
Valdelugueros.....	La Peña.....	Pobladura.....	300	»	»	Id.	132	
	Galameo y Bodón.....	Lugueros.....	200	»	»	Id.	88	
	Pozos y Peñabares.....	Carullea y Redipueras.....	200	»	»	Id.	88	
	Solana y Carba.....	Idem idem.....	300	»	»	Id.	132	
	Faro y Bustarguero.....	Idem idem.....	100	»	»	Id.	44	
Valdepiélagos.....	La Sierra y Cantosalguero.....	Villaverde.....	150	»	»	Id.	66	
	Cobillos y Morals.....	Redilluera.....	200	»	»	Id.	88	
	Carabus.....	Llamazares.....	150	»	»	Id.	66	
Valdepiélagos.....	Requejo.....	Montuerto.....	250	»	»	Id.	109	
	Dutes.....	Correcillas.....	150	12	»	Id.	71	
Valdeteja.....	Bucioso y Braña.....	Valdeteja.....	200	»	»	Id.	88	

Las subastas y disfrutes de los puertos consignados en el precedente estado se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas. León 12 de Abril de 1898.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

**Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos.**

1.º El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia se adjudicará en subasta pública, conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º La subasta será única, y se verificará en la cabeza del Distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

3.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó la pareja de la Guardia civil que el Co-

mandante del puesto correspondiente señale; debiendo, en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador; sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del Municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

4.º Dentro de los quince días siguientes á la celebración del remate, el Alcalde remitirá el acta, firmada por los asistentes y el mejor

postor, al Sr. Gobernador para su aprobación ó desaprobación.

Si este requisito no surtirá sus efectos legales la adjudicación.

5.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas que las que figuran en los estados publicados en el Boletín oficial, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

6.º Antes de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, el rematante se proveerá de la oportuna licencia escrita del Jefe del Distrito forestal, para lo cual presentará certificación de haber pagado el 90 por 100 al pueblo dueño del monte, de haber depositado en arcas municipales la fianza equi-

valente al 10 por 100 y la carta de pago al Tesoro en 10 por 100 que corresponde á éste.

Si dejaren tras de sí dicho plazo sin proveers de licencia, se considerará caducado el remate, pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 de su importe, y se indemnizará á los perjudicados por la demora al pueblo interesado.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganaderos sin licencia, por parte del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tan pronto como presente la carta de pago, y haber ingresado en la Tesorería de esta provincia el 90 por 100 del importe de la subasta para los fines

que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877; cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebano que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la coacción anterior, ó que condicione mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará roo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

9.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado que se expresa en los estados antecedentes.

10. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al hostalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones dadas para evitar el siniestro.

11. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal, utilizando para su construcción y servicio las leñas designadas y mezcla de las montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

12. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de sustinbra; y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo; teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ninguna término acotado.

Los que contravinieren esta condición se les impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del importe del disfrute, indemnizando además daños y perjuicios.

13. Si dentro de los pastaderos subastados no existieren aguas en cantidad suficiente para abrovar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrovareros situados en los montes arbolados; pero cuando esto suceda, coidarán de conducir los rebanos por las veredas y sitios de costumbre.

14. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar, lleven colgados del cuello concarillos ó esquilas, bajo cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.

15. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar, en los puntos subastados, los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que perteneczan los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

16. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

17. Tanto la Junta administrativa del pueblo propietario del puerto como el rematante, serán igualmente responsables de los daños que se cometan en lo puertos, si no denunciaron al causante de ellos dentro del cuarto día ante el Alcalde.

18. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se halla publicado este pliego, y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

19. La contravención á las con-

diciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores, que no se hubiesen anotado y castigado en las condiciones precedentes, será corregida con arreglo á la legislación del ramo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaría.—Suministros.

Mes de Abril de 1898

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayau sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones. Ptas. Cts.

Table with 2 columns: Ración de pan de 65 decagramos (0 29), Ración de colada de cuatro kilogramos (0 96), Ración de paja de seis kilogramos (0 33), Litro de aceite (1 25), Quintal métrico de carbón (8 14), Quintal métrico de leña (4 03), Litro de vino (0 40), Kilogramo de carne de vaca (1 08), Kilogramo de carne de certero (1 01)

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 18 8, la de 22 de Marzo de 1880 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 29 de Abril de 1898.—El Vicepresidente Luciano Manrique, —P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, esta Administración confía en el reconocido celo de los Seos. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que tienen aprobados los registros fiscales, que para el día 15 de Mayo próximo remitirán á esta oficina los padrones correspondientes á dichos registros que han de regir en el inmediato ejercicio de 1898 á 99, con sujeción á los cupos con que figuran los distritos municipales, según á continuación se expresa; debiendo tener presente para ello lo preceptuado en los artículos 25 y 27 del referido Reglamento, y lo mismo respecto á la cuantía del recargo que los Ayuntamientos acuerden imponer sobre las cuotas por aquel concepto; lo cual acreditarán con la certificación que se unirá al padrón; no olvidando que el máximo que pueden utilizar es el 16 por 100 de las respectivas cuotas á los vecinos, y el 12,80 de las que repartan, á los forasteros.

No dada esta Administración que para el día citado quedarán presentados en esta oficina todos los padrones; advirtiendo á los Seos. Alcaldes que no cumplan así este servicio, que con arreglo á lo dispuesto en el mencionado art. 25, se pondrá al Sr. Delegado las imposita-

una multa de 100 pesetas, procediendo además, tan luego sea pasado el 1.º de Junio, al nombramiento de un funcionario para que firme el padrón, designándole las dietas de 15 pesetas, con más los gastos de locomoción, á costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Table with 4 columns: Ayuntamiento, Número de orden, Riquenza imponible (Pesetas Cts.), and Cuota de contribución para el Tesoro (Pesetas Cts.). Lists 189 municipalities including Acabedo, Algodofe, Armuña, Barjas, Baumbibre, Bezuza, Bercianos del Camino, Bercianos del Páramo, Borlanga, Cabrillanes, Cabelos, Caizada del Coto, Campazas, Campo de Villavidal, Carrocera, Castifalé, Castrillo de la Valduerna, Castrofuerte, Cizanes del Trujar, Cimanes de la Vega, Corvillitas de los Oteros, Cuadras, Cubillas de los Oteros, Destracion, Escobar de Campos, Fresnodo, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordaliza del Pino, Gordaliza, Gradefos, Grajal de Campos, Gundados de los Oteros, Igüeña, Izagre, La Buñeza, Luncara, Las Omañas, Los Barrios de Luna, Magaz, Mansilla de las Mulas, Muralla, Murias de Paredes, Najeros de los Oteros, Palacios del Sil, Paradameca, Páramo del Sil, Paranzapes, Ponferrada, Prado, Priore, Puente de Domingo Flórez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Rabanal del Camino, Riago de la Vega, Riello, Salices del Río, San Esteban de Nogales, San Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somozza, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Sobrado, Soto y Amio, Toral de los Guzmanes, Toreno, Valdelugueros, Valdemora, Valdepidago, Valdepolo, Valderrey, Val de San Lorenzo, Valdesmario.

190	Valdetojn.....	744 4	130 22
192	Valencia de D. Juan.....	25.917 89	4.378 14
194	Valverde Enrique.....	2.391 *	506 02
195	Vallecillo.....	2.784 75	487 34
196	Vegarienza.....	1.218 01	213 10
197	Vegacorvera.....	798 *	123 90
198	Vegamiau.....	1.873 50	327 88
203	Vegas del Condado.....	6.438 *	1.126 67
204	Villabraz.....	1.772 *	310 10
210	Villafra.....	2.303 *	403 03
212	Villagatón.....	2.691 *	470 93
213	Villahornate.....	2.181 *	372 13
214	Villamañudo.....	1.671 *	208 48
216	Villamartin de D. Sancho.....	1.480 50	259 09
222	Villanueva de las Manzanas.....	1.484 24	269 40
223	Villaquejada.....	6.425 *	1.124 38
224	Villaquilambre.....	4.804 25	805 73
225	Villarojo.....	6.488 75	1.135 55
227	Villasbariego.....	4.755 28	832 17
228	Villasela.....	1.667 *	201 73
232	Villazala.....	4.203 *	735 52
233	Villazanzo.....	6.130 02	1.072 75
234	Zotes del Páramo.....	1.971 50	345 02
TOTAL.....		455.905 10	79.799 18

León 26 de Abril de 1898.—El Administrador, José M. Guerrero.

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldía constitucional de Matadón de los Oteros*

Este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria del día 23 del corriente acordaron el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, incluso sus recargos municipales, para el próximo ejercicio de 1898 á 1899; cuya primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio, ante la Comisión del mismo, el día 10 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llama, bajo el tipo de 4.784 pesetas 91 céntimos, que importan los derechos del Tesoro, recargo municipal transitorio y 3 por 100 de cobranza y conducción, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Según la condición 18, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta el depositar el 2 por 100 del tipo total, y el rematante consignar como fianza la cuarta parte.

Si no fueran rematadas todas las especies en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 20 del mismo mes, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en la misma forma y en idénticas horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total fijado; adjudicándose al que sea mejor postor sin más licitación.

Matadón de los Oteros á 27 de Abril de 1898.—El Alcalde-Presidente, Sandalio Prieto.

Los días 8 y 9 del mes de Mayo próximo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial, urbana y subsidio industrial del 4.º trimestre del presente ejercicio, en la casa-morada del que suscribe, donde deberán acudir todos los contribuyentes deudores para evitar los apremios consiguientes, si dejasen transcurrir el plazo prevenido en la instrucción vigente.

Matadón de los Oteros á 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Sandalio Prieto.

D. Ignacio Franco Franco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados del mismo se ha aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado para el año económico de 1898 á 99, en el cual se han consignado como ingresos la suma de 8.465 pesetas 16 céntimos, y como gastos, la suma de 9.254 pesetas 75 céntimos, por lo cual, resulta un déficit de 789 pesetas 59 céntimos, por cuya razón, y para cubrir este déficit, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el medio más favorable al Ayuntamiento, que es el de arbitrio módico extraordinario sobre las leñas y todas clases que se consuman, y que consiste en 50 céntimos los 100 kilogramos, cuyo consumo se calcula en 157.918 kilos que vienen, conforma á los 50 céntimos de peseta los 100 kilos, á producir las 789 pesetas 59 céntimos, que resultan de déficit en dicho presupuesto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario y no alegue ignorancia.

Santiago Millas 23 de Abril de 1898.—Ignacio Franco Franco.

*Aldaldía constitucional de Valdepiélagos*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de vinos de todas clases, aceite, aguardiente, alcoholes y licores, jabón duro y blando, y carnes muertas en fresco de vacuno, cabrio, lanar y de cerda que se vendan en el Municipio en el próximo año económico de 1898 á 99, se pone en conocimiento del público que el día 8 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento el primer remate de dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Valdepiélagos 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Isidro del Río.

*Aldaldía constitucional de Riáño*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayunta-

miento, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el ejercicio próximo de 1898 á 99, á fin de que las personas comprendidas en dichos documentos puedan hacer durante el referido plazo las reclamaciones que crean justas; pues una vez terminado no serán oídas las que se presenten.

Riáño 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan M. García.

*Aldaldía constitucional de Cubillas de los Oteros*

Los días 9 y 10 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la cobranza voluntaria del 4.º trimestre de contribución territorial rústica, urbana é industrial del corriente ejercicio.

Se recomienda á los contribuyentes que concurren con puntualidad á satisfacer sus cuotas, si quieren evitar los perjuicios consiguientes, y en su caso, las costas de instrucción Cubillas de los Oteros 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Carriese.

*Aldaldía constitucional de Barjas*

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al próximo año económico de 1898 á 1899, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado el cual no serán oídas.

Barjas 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Constantino Soto.

*Aldaldía constitucional de Matallana*

El día 7 del corriente, y hora de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta en venta libre de los derechos de las especies de consumos de vinos, aguardientes y alcoholes, vinagra, cervezas y licores, chacolí y carnes frescas y saladas que se destinen á la venta y se consuman dentro de la localidad, bajo el tipo de 3.000 pesetas, con inclusión del 2 por 100 de impuesto transitorio y recargos municipales. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llama, exigiéndose para tomar parte en ella la consignación del 2 por 100 en la mesa presidencial, y ou quien recaiga el remate prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará una segunda á los ocho días después de celebrada aquélla, con las mismas condiciones que la primera, rebajando la tercera parte de la cantidad que sirvo de tipo.

Las condiciones del arriendo á que habrá de sujetarse el arrendatario, están consignadas en el pliego que obra de manifiesto en esta Secretaría para cuantos deseen verlo.

Matallana 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Aldaldía constitucional de Roperuelos del Páramo*

El Ayuntamiento de esta población en acuerdo de esta fecha acordó el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, que ha sido impuesto por la Administración de Hacien-

da de la provincia para el próximo año económico de 1898 á 99, y sus recargos. El primer remate tendrá efecto á las diez de la mañana del día 8 de Mayo próximo, y el segundo y último á la misma hora del día 15 de dicho mes, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, en todos los días de la exposición de este anuncio, á fin de que cualquier vecino ó forastero pueda outararse de él.

Se hace saber para el debido cumplimiento y demás efectos. Roperuelos y Abril 28 de 1898.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Vicente Garabito.

*Aldaldía constitucional de Sahagún*

No habiendo tenido lugar el concierto intentado por este Ayuntamiento con el gremio de pauderos para el pago de los derechos de consumos sobre el pan cocido durante el próximo año económico de 1898 á 99, y en cumplimiento de lo acordado por los Sres. Concejales y Vocales asociados de la Junta municipal se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos sobre la expresada especie.

La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el día 8 de Mayo próximo, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en que se admitirán proposiciones por pujas á la llama, bajo el tipo de 3.000 pesetas á que asciende el cupo y recargos señalados al ramo que comprende el arriendo, y la fianza para tomar parte en la subasta habrá de ser del 2 por 100 del tipo señalado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento; y si en esta primera subasta no hubiese posturas que allanase el tipo, se celebrará la segunda el día 21 del citado mes de Mayo en el local y horas expresados.

Sahagún á 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Constantino del Corral.

*Aldaldía constitucional de Aceda*

El día 8 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el sistema de pujas á la llama, bajo el tipo de 9.410 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1898 á 99, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, tendrá lugar la segunda el día 12 del mismo, y hora designada anteriormente, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la cantidad anterior.

Noceda 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Felipe Molinero.

D. Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional de Torneo.

Hago saber: Que el mozo Salvador Fernández Arroyo, hijo de Felipe y Juana, natural de Torneo, del reemplazo de 1897, á pesar de los

anuncios publicados é insertos en el *Dolarin oficial* y *Gaceta de Madrid*. no compareció á la clasificación y declaración de *solidados* ante este Ayuntamiento, el cual acordó en este día declararla prófuga y sujeto por lo tanto á servir en Ultramar, con el recargo de dos años sobre el tiempo ordinario, y pérdida de derecho á retención, sustitución, exención y excepción, condenándole á los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción á la capital.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey, representado por la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ordeno y mando á los agentes y autoridades que de la mia dependan, y ruego y encargo á las demás, y suplico á las superiores, procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del sujeto mencionado, quien según noticias adquiridas por un madre vinda, se halla en la República Brasileña. Sus sus señas las siguientes: edad 20 años, un mes y ocho días, estatura al ser clasificado, en 1897, un metro 098 milímetros, oficio *foranlario*, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aye y producción regulares.

Torreo 24 de Abril de 1898.—Celestino Díez.

*Alcaldía constitucional de Muriel de Paredes*

Por este Ayuntamiento y Junta de asociados se ha acordado como medio de cubrir el endeudamiento de consumos, el arriendo á venta libre de vinos de todas clases, aguardientes y alcoholes, que se consuman en el Municipio en el próximo año económico de 1898 á 99.

En su consecuencia, se anuncia la subasta de las citadas especies por el término de un año, bajo el tipo de 2.162 pesetas para el Tesoro y recargo municipal, y además 21 pesetas 52 céntimos por el impuesto transitorio de guerra el consumo de vinos, y por 670 pesetas 82 céntimos los aguardientes y alcoholes, que hacen un total 3.054 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala consistorial por el sistema de pujas á la Maná el día 10 de Mayo próximo, de una á dos de la tarde; y si no tuviera lugar por falta de licitadores, se hará una segunda el día 15 del mismo y á la misma hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muriel de Paredes 26 de Abril de 1898.—P. A.: El primer Teniente Alcalde, Eduardo Almaraz.

*Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

El día 12 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la subasta por pujas á la Maná de los derechos correspondientes á los ramos de vias y aguardientes, á libre venta, durante el año económico de 1898-99, bajo el tipo de 1.001 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la Maná que ha de constituir el remate será de la cuarta parte del importe del remate; teniendo asimismo que hacer el de-

posito del 2 por 100 para tomar parte en la subasta.

Rabanal del Camino 27 de Abril de 1898.—El Teniente Alcalde, Turo Domínguez.

*Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de esta localidad; cuyo acto dará principio á las doce de la mañana del día 7 de Mayo próximo, y terminará á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la casa consistorial, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tipos objeto de la subasta.

En caso de no tener ésta efecto, se celebrará la segunda el día 16 de dicho mes, á las mismas horas, con dicho pliego de condiciones y los mismos tipos, sin más anuncios.

Vega de Valcarlos 27 de Abril de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Nicaur Arias.

*Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sancho*

No habiendo tenido efecto el arriendo de los consumos de esta localidad á venta libre ni en la primera ni segunda subasta, el Ayuntamiento y asociados acordaron verificarlo á la exclusiva, á cuyo efecto se señala la primera subasta para el día 8 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial, verificándose el arriendo por pujas á la Maná, ya sea junto ya separados los ramos que abraza el pliego de condiciones que obra unido al expediente y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 1.651 pesetas 86 céntimos.

Si en esta primera subasta no se verifica el arriendo, tendrá lugar una segunda el día 16 de dicho mes, á la misma hora que la anterior, con la rectificación de precios que señala el Reglamento vigente del ramo.

Si en esta tampoco se verificase tendrá lugar la tercera y última el día 17 del mismo mes, y hora que las anteriores, con las prevenciones y solemnidades prevenidas en referido Reglamento del ramo; advirtiéndose que para tomar parte en cualquiera de las subastas precedentes es necesario depositar el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que se verifica la subasta.

Villamartín de D. Sancho y Abril 24 de 1898.—El Alcalde, Antonio Oveja.

*Alcaldía constitucional de Las Omañas*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de una Junta de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de las especies de vinos y alcoholes destinados á la venta pública en este Municipio en el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 335 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

El remate tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo venidero, hora de las diez á las doce de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Los que quieran tomar parte en él, tendrán que depositar antes de hacer postura alguna el 2 por 100 del importe total.

Las Omañas 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Alvarez.

JUZGADOS

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orde de la Superintendencia, acordó se cite por cédula inserta en el *Dolarin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á Isidro Alvarez Fernández, paraguero ambulante, natural de Quatamilla, concejo de Tineo (Asturias), para que el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, en que han de tener lugar las sesiones del juicio oral, en causa contra Rafael Alabado, por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente cédula en León á 26 de Abril de 1898.—El Actuaria, Francisco Roeta.

D. Enrique Rodríguez Lacia, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de O. Juan y su partido.

Por el presente oficio hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Gregorio Díaz Castellana, vecino de Pobladora de Pelayo García, en causa que se le siguió por lesiones á D. Telesforo Unzué Montiel, vecino de Villamartín, se acordó con esta fecha sacar á pública y primera subasta los bienes embargados á dicho penado; cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, y son los siguientes:

Una casa, en el casco de Pobladora de Pelayo García, á la calle de la Plaza y de la Laguna, cubierta de teja; linda al frente, calle de la Plaza y Laguna; derecha entrando, casa ó huerto de Ana González; izquierda, casa de Antonio Fernández, y espalda, casa de Agapito Rodríguez, todos de Pobladora; tasada en 400 pesetas.

Una tierra, en término de Zotes y pago de las Ansaras, que mide 51 áreas y 38 centiáreas, contenido: linda O., otra de Francisco Segurado; M., herederos de Isidoro Rodríguez; P., senda de las Ansaras, y N., se ignora; tasada en 150 pesetas.

Otra tierra, en dicho término de Zotes y pago de Espino, que mide 51 áreas y 38 centiáreas, trigo y contenido, que linda O., otra de Francisco Rodríguez; M., otra de Candido Casado; P., senda del Espino, y N., otra de Juan Robollo Ugidos; tasada en 161 pesetas.

Otra tierra, en término de Pobladora y pago del Almendral, hace 59 áreas y 92 centiáreas, contenido: linda O., otra de Esteban Segurado; M., otra de Bartolomé Martínez; P., otra de Mariano Ugidos García, y N., otra de herederos de Pedro Pérez; tasada en 155 pesetas.

Otra tierra, en término de Pobladora y pago de Censodejas, que hace 68 áreas y 4 centiáreas, trigo y

contenido: linda O., otra de Gaspar Grande; M., otra de Isidoro del Puerto; P., de Gaspar Medina, y N., con dicho camino del Censodejas; tasada en 360 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y pago de los Altavares, que mide 53 áreas y 24 centiáreas, trigo y contenido: linda O., parcelas de San Millán; M., otra de Francisco Aparicio; P., otra de Andrés Domínguez, y N., otra de Francisco Díaz; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y pago de tras del monte, al camino de Villamañán, que mide 63 áreas y 4 centiáreas, trigo y contenido: linda O., otra de Candido Casado; M., otra de Tomás Carro; P., Narciso Casado, y N., camino que sigue de Pobladora á Villamañán; tasada en 270 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta lo verifiquen en el señal. día y hora expresados.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad de las Ansaras, y que para tomar parte en la subasta han de consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado el 16 por 100 de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valencia de O. Juan á 22 de Abril de 1898.—Enrique Rodríguez Lacia.—El Escribano, Silvano Paramo.

D. Francisco Barcinno Fernández, Juez municipal de la villa de Destriana de la Valdeorna.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. José Domínguez Díez, vecino de Robledo, para hacer pago á don José Revilla, de Robledo de la Valdeorna, de la cantidad de cuarenta y seis hembras de grano centeno y castas, se embargaron dos vacas vacunas, de las cuales se nombró depositario á D. Antonio Domínguez Díez, del mismo Robledo; y no habiendo dado cuenta de su encargo se continuó el procedimiento contra éste, embargándole, entre otras cosas, una casa, en el casco del pueblo de Robledo, calle de Abajo, número veintiséis, cubierta de teja, de planta baja; linda por la derecha entrando y por el Norte, con dicha calle; por la izquierda, con casa de José Domínguez; por la espalda, otra de Miguel Brasa, libre de todo cargo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Se saca á la venta la casa deslindada, y tendrá lugar aquella en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, sin haber suplido el deudor la falta de títulos y á instancia del ejecutante, sin que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar el diez por ciento del precio por quo se anuncia.

Dado en Destriana á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco B. Fernández.—D. S. O., Godardo Díez, Secretario.

D. Santos Crespo del Castillo, Juez municipal de Valdeornes y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Maria García, viuda y vecina

de León, de quinientos veinte reales, costas y gastos, á que fué condenado D. Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, vecino de Tondal, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á venta, como propias del mismo, las fincas siguientes:

**Finca**

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Tondal, á la calle de la Era, cubierta de teja, con un pedazo de corral, un arriateo al Oriente y Norte, que linda Oriente, casa de María Alonso; Mediodía, calle pública; Poniente, con las eras, y Norte, calleja, cubierta de teja los dos arriates; tasada en cuatrocientas pesetas. . . . . 400

2.ª Una tierra, en término de Tondal, al sitio de la era, trigo, sembrada de trigo: linda Oriente, tierra de Bárbara García; Mediodía, camino; Poniente, tierra de San Marcelo, y Norte, era de Hermenegildo López; tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Mayo, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Valdefresno y casa consistorial; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado, ó acreditar tenerlo hecho en establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas, y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria; debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valdefresno á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos Crespo.—Por su mandado: El Secretario, Manuel Prieto.

D. José Oblanca, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades á que fué condenado Ventura González, vecino de Sariego, en juicio verbal que le promovió D. Pedro Coque Alvarez, su convecino, se venden en pública subasta, como propias del deudor las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en término de Sariego y sitio de la Calera: linda Oriente, con otro de herederos de D. Resituto Ramos; Mediodía, con el valle; Poniente, con prado de don Rufino Bustamante, y Norte, con tierra de Cayo Gutiérrez; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Un barrical, en el mismo término mixto y sitio: linda Oriente, con otro de Francisco Gutiérrez; Mediodía, con otro de Antonio Gutiérrez; Poniente, con otro de Pedro Coque, y N., con tierra de Pablo García; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra, centenal, en término de Sariego y sitio de la cueva: linda Oriente, con camino; Mediodía, con tierra de Ángel Alvarez; Poniente, con tierra de Pedro Coque, y Norte, con otra de D. Urbano García; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra, centenal, en término mixto de Sariego y Pobladora y sitio de Valdepegos: linda Oriente,

con otra de Francisco García; Mediodía, con otra de José Muñoz; Poniente, otra de Antonia García, y Norte, con el valle; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra, centenal, en término mixto de Sariego y Pobladora y sitio de la reguera primera: linda Oriente, con reguera; Mediodía, con tierra de D. Antolin Cuende; Poniente y Norte, con reguera; tasada en doce pesetas.

6.ª Otra tierra, centenal, en el mismo sitio y término: linda Oriente, con tierra de herederos de Lorenzo Quiñones; Mediodía, con reguera; Poniente, con otra de Toribio Alvarez, y Norte, con tierra de don Julio Pérez; tasada en quince pesetas.

7.ª Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio de la Colada nueva: linda Oriente, con tierra de Antonio González; Mediodía, con el valle; Poniente, con otra de Pedro Coque, y Norte, con otra de Atanasio Alvarez; tasada en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día tres de Mayo próximo, á las dos de la tarde. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del importe. No constan títulos, y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en Azalinos á once de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Oblanca.—Ante mí, Juan Antonio García.

Don Benito Cadizero Cadierno, Juez municipal del ayuntamiento de Lucillo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Criado y Criado, vecino de Quintanilla de Somoza, apoderado de D.ª Rafaela Criado Cordeiro, de la misma vecindad, de la cantidad de pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, causadas y que se causen en juicio verbal seguido en este Juzgado contra D. Domingo Nicolás Busnadiago, vecino de Busnadiago, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del referido Domingo, los bienes siguientes:

**Término de Busnadiago**

1.ª Una tierra, en la Ferrera, sacana: linda al Naciente, de Pablo Rodríguez, de Lucillo; Mediodía y Norte, campo común; Poniente, de Esteban Alonso, de Chau; valorada en veinticinco pesetas.

2.ª Otra, en las Peñas: linda al Naciente, de Cayetano Busnadiago; Mediodía, de Ramón Mantecón; Poniente y Norte, campo común; valorada en quince pesetas.

3.ª Otra, en la Pedrera: linda al Naciente, de D. Francisco Criado; Mediodía, de herederos de Felipe Alvarez; Poniente, camino público, y Norte, Manuel Rodera; valorada en dieciocho pesetas.

4.ª Otra, en Mata la Sierra: linda al Naciente, de Marcos Busnadiago; Mediodía, de Antonio González; Poniente, de José Salvo, y Norte, de Alejandro y Antonio González; valorada en quince pesetas.

5.ª Otra, en la Enervada: linda al Naciente, camino; Mediodía, de Nicolás Morán y otros; Poniente, de María Fabián Busnadiago, y Norte, campo común; valorada en treinta pesetas.

6.ª Otra, al foyo San Vicente: linda al Naciente, de Pedro Mantecón;

Mediodía, de Tomás Mantecón; Poniente, de Manuel Rodera, y Norte, de Jacinto Alfonso; valorada en quince pesetas.

7.ª Otra, en la Paredina: linda al Naciente, de Alejandro Martínez; Mediodía, de Antonio Alonso; Poniente, campo común, y Norte, de Nicolás Morán; valorada en quince pesetas.

8.ª Otra, en Llamera larga: linda al Naciente, de Ángel Busnadiago; Mediodía, de Cayetano Busnadiago; Poniente, de Pablo Mantecón, y Norte, de Gregorio Alonso; valorada en quince pesetas.

9.ª Otra, en el Paterio: linda al Naciente, de D. Francisco Criado; Mediodía, prados de Jaimayón; Poniente, de Primitivo Blanco, y Norte, de Gregorio Alonso; valorada en quince pesetas.

10.ª Otra, en las reudas: linda al Naciente, de Josefa Busnadiago; Mediodía, de D. Francisco Criado; Poniente, de Paula Mantecón, y Norte, de Alejandro Martínez; valorada en dieciséis pesetas.

11.ª Otra, en las Españillas: linda al Naciente, de Ángel Busnadiago; Mediodía, de Antonio Busnadiago; Poniente, de Primitivo Blanco, y Norte, de Pedro Sierra; valorada en veinte pesetas.

12.ª Otra, en reguero del Franco: linda al Naciente, campo común; Mediodía, de Marcos Busnadiago; Poniente, de Pablo Mantecón, y Norte, de Primitivo Blanco; valorada en doce pesetas.

13.ª Otra, al Raso: linda al Naciente, de herederos de José Rodera; Mediodía, de Dolores Mantecón y Paula Mantecón; Poniente, de Antonio Busnadiago, y Norte, de María Javiara Busnadiago; valorada en quince pesetas.

14.ª Un prado, en la Paredina: linda al Naciente y Poniente, campo común; Mediodía, de herederos de José Rodera; Norte, de Francisco Pazizo; valorado en dieciocho pesetas.

15.ª Otro prado, en la Abadía: linda al Naciente y Poniente, campo común; Mediodía, de Gregorio Alonso; Norte, de Josefa Busnadiago; valorado en quince pesetas.

16.ª Otro prado, al Morueto: linda al Naciente, de Cayetano Busnadiago; Mediodía, de Antonio Busnadiago; Poniente, matas, y Norte, de Ángel Busnadiago; valorado en trece pesetas.

17.ª Una tierra, en las fuentes: linda al Naciente, de Pedro Mantecón; Mediodía, de María Fernández; Poniente, de Lorenzo Fernández, y Norte, Antonio González; valorada en treinta pesetas.

18.ª Otra, cercada, en el Gofillo: linda al Naciente, camino público; Mediodía, de Cayetano Busnadiago; Poniente, de José Morán, y Norte, calle servidumbre; valorada en quince pesetas.

19.ª Otra, en las lagunas: linda al Naciente, campo común; Mediodía, de Jacinto Alfonso; Poniente, de Alejandro Martínez, y Norte, de Pedro Sierra y otros; valorada en diez pesetas.

20.ª Otra, en Valleley: linda al Naciente, de Manuel Rodera; Mediodía, de Jacinto Alfonso; Poniente, de María Javiara Busnadiago, y Norte, de Juana Nicolás; valorada en diez pesetas.

21.ª Otra, en Goadasiras: linda al Naciente, de Lorenzo Fernández; Mediodía, camino público; Poniente

y Norte, de Juan Busnadiago; valorada en diez pesetas.

22.ª Otra, en las del corral: linda al Naciente, de Juan Busnadiago; Mediodía, de Tomás Mantecón; Poniente, de José Alonso, y Norte, de Manuel Rodera; valorada en diez pesetas.

23.ª Otra, en el Escobalón: linda al Naciente, herederos de Agustín Martínez, de Chau, y Manuel Alonso; Mediodía, del referido Agustín Martínez; Poniente, de Pedro Sierra, y Norte, de Antonio Busnadiago; su valor es de veinticinco pesetas.

24.ª Otra en las del corral: linda al Naciente, y Mediodía, de Pedro Mantecón; Poniente, campo común, y Norte, de Antonio Busnadiago; vale veinte pesetas.

25.ª Una cuadra, en la calle de la Jousa, cubierta de paja: linda al Naciente, Mediodía y Norte, calle pública; Poniente, pajar de Antonio Busnadiago; valorada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el 21 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Molinaferrera, calle del Carmen, número uno; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen el 10 por 100 de su importe.

Y se advierte que no constan los títulos de las fincas, y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo de conformarse con certificación de acta de remate.

Dado en Molinaferrera á viciéntuno de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Cadizero.—Atanasio Cadizero.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Requisitoria**

D. Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de Instrucción del séptimo Cuerpo de ejército.

Habiéndose extravisto en la mañana del día 5 de Septiembre de 1898, en la línea férrea de León á Astorga, y entre las estaciones de Quintana de Ranceros y Villadongos el fusil Mauser núm. 2.458, perteneciente al soldado Jacinto Crespo, de la 7.ª compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de Toledo, que iba en el tren militar que conducía dicha fuerza á la Coruña para embarcar con destino á Cuba, por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que sepa el paradero del referido fusil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, dé conocimiento á la autoridad militar más próxima á su residencia para que ésta lo haga á este Juzgado.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiro á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agencias de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido fusil, y caso de ser encontrado lo remitan á este Juzgado.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1898.—Felipe Funoll.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial